

ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

Por medio del cual se aprueba la reforma del Estatuto Docente de la Academia Antioqueña de Aviación – Centro de Instrucción Aeronáutica.

El Consejo Directivo de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutica, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Es necesario actualizar el Estatuto Docente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que la reforma al Estatuto Docente ha sido debidamente analizada y estudiada por los Consejos Académico y Directivo.

ACUERDA

Aprobar las reformas al Estatuto Docente orientado a regular las relaciones con el personal docente y la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutica, en coherencia con las disposiciones legales vigentes.

ESTATUTO DOCENTE

La Academia Antioqueña de Aviación expide el presente Estatuto Docente con fundamento en la Constitución Nacional de Colombia, la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 referido al reglamento de formadores y en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC.

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1. OBJETIVOS. De conformidad con las normas legales vigentes, el presente Estatuto tiene como propósito orientar y regular las relaciones entre el personal docente y la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción aeronáutica.

ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

CAPITULO II

APLICABILIDAD DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 2. El presente Estatuto Docente se aplica a los docentes contratados por la Academia Antioqueña de Aviación - Centro de Instrucción aeronáutica, de acuerdo a la normatividad vigente y a las políticas y procedimientos establecidos por la institución.

CAPITULO III

DE LAS CALIDADES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3. CALIDADES DEL DOCENTE. Son docentes de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción aeronáutica, las personas que desarrollen actividades de docencia e instrucción aeronáutica, que tengan formalizado un vínculo de prestación de servicios con la institución independientemente de la naturaleza de la relación contractual.

PARAGRAFO 1. Quien aspire a ser docente de la Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutica, deberá poseer conocimientos especializados, idoneidad pedagógica, calidades personales, académicas y profesionales, y acreditar las licencias técnicas expedidas por la UAEAC, que le permitan el ejercicio de sus funciones de modo responsable con los estudiantes y con la sociedad.

PARAGRAFO 2. El Reglamento Aeronáutico Colombiano, confiere la posibilidad de iniciar formación de un docente sin licencia IET, bajo supervisión de un IET, cumpliendo las horas supervisadas de clase establecidas y los requisitos correspondientes a la expedición de la licencia que tramitarán los docentes una vez cumplidas las horas supervisadas y auditadas por el IET y el Centro de Instrucción Aeronáutico, en este caso la Academia Antioqueña de Aviación.

ARTÍCULO 4: COMPETENCIAS DEL DOCENTE: Los aspirantes a ser docentes de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutica, deberán acreditar las siguientes competencias:

1. Formación pedagógica y didáctica mínimo de sesenta (60) horas, certificada por la institución o entidades competentes
2. Experiencia laboral certificada mínimo de un año en el desempeño de la licencia aeronáutica básica.
3. Conocimientos específicos de acuerdo a la especialidad de la asignatura que orientará el docente.
4. Experiencia certificada en el sector aeronáutico, relacionada con la(s) asignatura(s) a orientar.
5. Contar con la Licencia habilitada que se requiere para las asignatura(s) a orientar, según Reglamentos Aeronáuticos Colombianos – RAC.
6. Las demás competencias requeridas por la institución para el respectivo periodo académico de conformidad con las políticas institucionales.

ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

ARTÍCULO 5: NIVEL DE FORMACIÓN: Para ingresar a la planta de docentes de la Academia Antioqueña de Aviación - Centro de Instrucción Aeronáutica el aspirante deberá acreditar formación aeronáutica certificada por un Centro de Instrucción aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil UAEAC o acreditar título como Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional otorgado por una institución de educación reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO IV
DE LA SELECCIÓN

ARTICULO 6. SELECCIÓN: El proceso de selección del personal docente de la Academia Antioqueña de Aviación – Centro de Instrucción Aeronáutica, se realizará de acuerdo con la necesidad de servicio de docentes que presenten los Coordinadores de Escuela a la Dirección Académica en el respectivo periodo académico, dando cumplimiento con los requisitos y procedimiento establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC y el proceso de selección la institución.

ARTICULO 7. CONVOCATORIA: Es el proceso mediante el cual se busca motivar y atraer aspirantes calificados para ingresar a la planta de personal docente de la Academia Antioqueña de Aviación - Centro de Instrucción aeronáutica.

PARAGRAFO UNICO: Los Coordinadores de Escuela serán los responsables de realizar la convocatoria, la cual puede ser interna o externa a través de los siguientes medios: banco de hojas de vida, bases de datos, Aerolíneas, empresas del sector, Centros de Instrucción o instituciones de Educación Superior.

CAPITULO V
DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 8. CONTRATACIÓN. La contratación de los docentes de la Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutica se realizará de conformidad a las políticas institucionales y a la normatividad vigente para el respectivo periodo académico.

PARAGRAFO 1: En el caso de que el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá presentar los documentos vigentes y reglamentarios para poder trabajar en Colombia

PARÁGRAFO 2: Corresponde a la Coordinación de Gestión Humana, tramitar la vinculación de los docentes, la cual se entenderá legalizada a partir de la fecha en que el Representante Legal de la Institución y el docente, firmen el respectivo contrato.

PARAGRAFO 3: Al momento de suscribir su contrato, se socializará con el docente el Estatuto Docente, para su conocimiento y observancia, el cual se considera parte integrante del contrato.

PARÁGRAFO 4. Ningún docente podrá iniciar actividades mientras no haya firmado el contrato para el respectivo periodo académico.

ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

PARAGRAFO 5. La asignación de carga académica a los docentes seleccionados y contratados para el respectivo periodo académico, será aprobada por la Dirección Académica.

CAPITULO VI

DE LA CAPACITACION

ARTICULO 9. CAPACITACIÓN y ACTUALIZACIÓN. La capacitación y actualización del personal docente de la Académica Antioqueña de Aviación – Centro de Instrucción Aeronáutica se realizará de acuerdo al programa definido desde la Escuela de Formación Docente presentado por la Dirección Académica ante el Consejo Directivo para cada periodo académico, con el fin de propiciar la actualización permanente de los docentes.

PARAGRAFO 1. Para asegurar la pertinencia de la capacitación, los Coordinadores de Escuela presentarán ante la Dirección Académica un diagnóstico sobre las necesidades de formación de los docentes de los diferentes programas académicos para el respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO: Todo docente que ingrese a la Academia Antioqueña de Aviación – Centro de Instrucción Aeronáutica, deberá participar en las actividades de inducción, de acuerdo con la programación que para el efecto defina la institución.

CAPITULO VII

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTICULO 10. ESCALAFÓN DOCENTE: El Escalafón Docente en la Academia Antioqueña de Aviación – Centro de Instrucción Aeronáutica, es un sistema de clasificación de acuerdo con la formación, la experiencia docente o de instrucción, la experiencia en el sector aeronáutico y las licencias técnicas expedidas por la UAEAC y/u otras entidades aéreas regulatorias internacionales, que permite la promoción y desarrollo del personal docente, para garantizar la calidad académica, la asignación de responsabilidades académicas y definir la tarifa para el pago de sus servicios.

ARTICULO 11. INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN: Cumplido el proceso de selección la Dirección Académica, procederá a efectuar la revisión de las hojas de vida, para determinar la categoría de ingreso del docente al Escalafón Docente.

ARTICULO 12. SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALFON DOCENTE: Los docentes que cumplan con la política institucional definida para ascenso de escalafón, deberán presentar solicitud formal ante la Dirección Académica, acompañada con la documentación requerida y en las fechas definidas por la institución.

ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 13. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN: La Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutica evaluará el desempeño académico de los docentes, como un proceso de mejoramiento continuo para aportar al crecimiento, desarrollo y la calidad en el desempeño docente, orientado a fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTICULO 14. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN: El Consejo Académico definirá las fechas de realización y los instrumentos que considere más adecuados para la evaluación del desempeño docente en el respectivo periodo académico.

PARAGRAFO 1: La Coordinadora Académica será la encargada de socializar el resultado de la evaluación a cada docente, resaltando sus logros y los aspectos a mejorar.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo al resultado de la evaluación de desempeño docente en cada periodo académico, la Coordinadora Académica presentará ante la Dirección Académica las acciones de mejora para los docentes que requieran un seguimiento especial.

CAPITULO IX

DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 15: DISTINCIONES ACADÉMICAS: La Academia Antioqueña de Aviación - Centro de Instrucción Aeronáutica, exaltará la trayectoria, los aportes hechos al desarrollo de la Institución y la excelencia académica de los docentes que demuestren un desempeño sobresaliente en el desarrollo del proceso académico.

ARTÍCULO 18: Las distinciones académicas otorgadas a los docentes serán concedidas anualmente mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: La distinción de Docente Distinguido se otorgará al docente con más de 5 años prestando sus servicios de docencia en la Institución, que durante su trayectoria se ha destacado por su compromiso con la Misión, el Proyecto Educativo y en general por su contribución al desarrollo académico de la institución.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico será la instancia encargada de presentar ante el Consejo Directivo el nombre de los docentes propuestos por los Coordinadores de Escuela para recibir el reconocimiento correspondiente.

PARAGRAFO 3. Se hará entrega del diploma mediante el cual se reconoce la distinción, en acto solemne con asistencia de directivos y representantes de la comunidad académica, y quedará constancia en la hoja de vida del docente.

ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

CAPITULO X

REGIMEN DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

ARTÍCULO 16: De acuerdo con la Constitución Nacional, Ley General de Educación y los presentes Estatutos, los docentes tienen derecho y es su obligación elegir un representante ante los diferentes Órganos de Gobierno de la Academia Antioqueña de Aviación-Centro de Instrucción Aeronáutica.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS: El docente al ser elegido como representante ante los diferentes Órganos de Gobierno de la institución deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo la docencia en alguno de los programas académicos de la institución.
2. No haber tenido sanciones, ni faltas disciplinarias.
3. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto en la Institución.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE. Presentar conjuntamente con los demás docentes propuestas orientadas a la sana convivencia de la comunidad estudiantil y docente. Además deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Motivar la participación de los docentes en las diferentes actividades de la institución.
2. Cumplir con rectitud y honestidad las funciones propias de su representación
3. Presentar ante las instancias correspondientes las solicitudes que sean necesarias para proteger los derechos de los docentes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Participar activamente en las reformas curriculares con el fin de lograr los objetivos a alcanzar en el desarrollo de cada programa

ARTÍCULO 19: PERIODO DE REPRESENTACION: El periodo de representación, ante los diferentes Órganos de Gobierno de la institución será por un (1) año.

ARTÍCULO 20: DE LAS ELECCIONES: La elección del docente representante se hará de conformidad al procedimiento definido por la institución para la respectiva vigencia.

CAPITULO XI

DEL RETIRO DEL DOCENTE

ARTÍCULO 21. RETIRO DE LA INSTITUCIÓN. La cesación definitiva en el ejercicio de las actividades de los docentes de la Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutica, se produce en los siguientes casos:

ACUERDO NO. 015

15 de septiembre de 2016

1. Terminación unilateral del contrato con un término no inferior a treinta (30) días. En caso de que el docente tome la decisión de retirarse, deberá informar por escrito su decisión, la fecha en que se hace efectiva y los motivos que la originan.
2. Incapacidad para asumir las actividades de docencia comprobada por la autoridad competente.
3. Por la muerte del docente.
4. Terminación por incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato.
5. Por vencimiento del término para el cual fue contratado el docente.

CAPITULO XII

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22. La Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutica propicia las condiciones para que los docentes hagan uso de sus derechos, libertades y puedan cumplir con sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 23. DERECHOS. Los docentes tendrán los derechos consagrados en la Constitución Política y en los presentes estatutos.

1. Recibir el pago correspondiente al servicio prestado.
2. Ser incluidos en el escalafón de docente y ascender en él, de acuerdo con los requisitos establecidos para ello.
3. Recibir tratamiento respetuoso de los miembros de la comunidad institucional
4. Ser evaluado conforme a los instrumentos diseñados para ello.
5. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones y el respectivo proceso a seguir.
6. Disponer de los recursos de infraestructura, técnicos, didácticos, de bienestar, entre otros, con los que cuente la institución, para su desempeño en la actividad docente.
7. Recibir inducción a la vida institucional.
8. Participar en las actividades propias de la Institución, que le permitan fortalecerse como persona y profesional.
9. Ser escuchados cuando se requiera y de acuerdo al debido proceso.
10. Recibir un correo institucional y las claves necesarias para el acceso al sistema académico.
11. Tener un carné institucional.
12. Recibir oportunamente la Guía de Contenido de Asignaturas y los horarios asignados por la Academia Antioqueña de Aviación.

ARTÍCULO 24. DEBERES. Además de los deberes de la Constitución Nacional, y las normas internas de la Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutica, los docentes deben:

1. Asistir a las actividades de actualización o capacitación programadas desde la Escuela de Formación Docente


ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

2. Cumplir estricta y puntualmente con los horarios de clase convenidos con la Institución; salvo causa justificada.
3. Reportar notas a más tardar 8 días calendario después de haber realizado las habilitaciones
4. Reportar oportunamente a la Oficina de Registro y Control, las faltas de asistencia de los estudiantes
5. Informar a los estudiantes, de acuerdo a los términos que establece el Manual de Convivencias el resultado de las evaluaciones
6. Reportar a la Coordinación Académica los estudiantes con bajo rendimiento
7. Respetar la programación de aulas definidas por la institución
8. Hacer un adecuado uso de los medios entregados por la institución, para el desarrollo de las clases
9. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Academia Antioqueña de Aviación- Centro de Instrucción Aeronáutica
10. Cumplir cabalmente las actividades asignadas según la naturaleza de su contrato.
11. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición docente.
12. Prestar personalmente el servicio contratado en las instalaciones de la Institución o los sitios acordados por convenio con otras entidades o instituciones educativas.
13. Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio o que sea de su naturaleza y cuya difusión pueda causar perjuicio a la Academia.
14. Actuar con honestidad intelectual, evitando cualquier forma de plagio o suplantación en sus publicaciones, proyectos académicos y productos que se deriven de su actividad.
15. Abstenerse de utilizar expresiones y/o comentarios que de alguna manera puedan perturbar la tranquilidad de la Institución, a sus estudiantes, otros docentes.
16. Observar dentro y fuera de las aulas un comportamiento acorde con su actividad de docente, manteniendo un clima de confianza y respeto mutuo entre sí y los estudiantes; evitando actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
17. Asistir puntualmente a las reuniones de planeación y/o evaluación así como también a los programas de capacitación o actualización, los cuales podrán ser realizados por la Academia Antioqueña de Aviación o por terceros contratados por ésta. El tiempo invertido por el docente en las reuniones de planeación y/o de evaluación y en las capacitaciones y actualizaciones no será reconocido ni pagado en dinero ni en tiempo compensatorio por la Institución en ningún caso.
18. Obtener y actualizar las licencias aeronáuticas y demás requisitos que los acrediten como instructor especializado a nivel aeronáutico.
19. Entregar oportunamente la Guía de contenido de Asignaturas
20. Llevar control de la asistencia de los estudiantes a las clases.
21. Cumplir con los cronogramas de las actividades establecidas por la Institución.
22. Cumplir cabalmente con las intensidades horarias programadas por cada materia.
23. Notificar oportunamente a la Oficina de Registro y Control Académico, el nombre de los alumnos que han cancelado las asignaturas por inasistencia.
24. Prestar en forma eficiente los servicios contratados en relación con el método utilizado, el contenido o sistema de evaluación.

ACUERDO NO. 015

15 de septiembre de 2016

25. Evitar cualquier conducta o hecho lesivo que comprometa de alguna forma el buen nombre de la Academia Antioqueña de Aviación.
26. Atender oportuna y respetuosamente los reclamos de los estudiantes.
27. Orientar y asesorar a los estudiantes que para el efecto le asigne el área académica.
28. Informar oportunamente acerca de los resultados de las evaluaciones, tanto a los estudiantes como al área académica, cumpliendo con los lineamientos señalados con los reglamentos vigentes.
29. Participar por solicitud de la Dirección Académica en los diferentes comités para evaluar, diseñar, y/o proponer modificaciones a los planes de estudio de los programas académicos.
30. Respetar los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales desarrollados por la Institución y que sean utilizados en desarrollo del proceso formativo.
31. Responder por la calidad de las actividades de docencia y extensión para las cuales haya sido contratado.
32. Evaluar constructiva y oportunamente, con objetividad y equidad, el progreso y los logros académicos de los estudiantes de acuerdo a los criterios de desempeño, conocimiento y producto.
33. Desarrollar la labor docente acogiendo los valores, conocimientos y necesidades reales del sector aeronáutico.
34. Aplicar estrategias pedagógicas y metodológicas adecuadas para facilitar al estudiante la apropiación del conocimiento.
35. Mantener control sobre el comportamiento disciplinario y académico de los alumnos, mediante una actitud de liderazgo de procesos democráticos y participativos en clase
36. Formar a los alumnos como seres humanos íntegros, a través de un trabajo interdisciplinario con los diferentes programas y estamentos de la institución.
37. Corregir los comportamientos que puedan llegar a atentar con la seguridad aeronáutica.
38. Hacer propias las políticas y filosofía Institucional, siendo coherentes con sus comportamientos y valores.
39. Mantener un nivel de exigencia con los estudiantes en términos cordiales y de respeto siguiendo el debido proceso.
40. Ingresar las faltas de asistencia de los estudiantes diariamente al sistema académico.
41. Registrar su asistencia a la Institución haciendo uso del carné
42. Realizar refuerzos, recuperaciones o habilitaciones cuando sea necesario.
43. Realizar los exámenes cuando el estudiante presente la excusa avalada por la Coordinación Académica.
44. Realizar y reportar en la cuenta de cobro únicamente las horas que se realizan durante la jornada académica del día, de acuerdo con el horario acordado.
45. Verificar con el sistema que tenga establecido la institución las respectivas excusas o permisos que tengan diligenciados los estudiantes con el fin de retirar la falla en el caso que sea aprobada la excusa.
46. Preparar material didáctico para la clase.
47. Entregar el examen parcial y final con cinco (5) días de anticipación para ser revisados por los Coordinadores de Escuelas.



ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

48. Implementar el uso de la plataforma educativa en las asignaturas que imparta.
49. Mantener la hoja de vida actualizada
50. Diligenciar el paz y salvo al finalizar cada periodo académico.
51. Evitar toda relación afectiva o comercial con los estudiantes y demás miembros de la comunidad académica.
52. Asumir con responsabilidad y diligencia las horas cátedra y las funciones asignadas, teniendo en cuenta el inicio y la terminación de las clases.
53. Dar a conocer a los estudiantes el primer día de clases, el programa y los contenidos de la asignatura, la metodología, los trabajos, la forma de participación y el sistema de evaluación a manejar.
54. Cumplir los horarios acordados e indicados por el docente, los cuales han sido pactados libremente con la Academia Antioqueña de Aviación, desarrollando en consecuencia la hora de clases en su totalidad.
55. Firmar los controles diarios de clases, prácticas, habilitaciones y recuperaciones ubicados en la oficina de logística, teniendo en cuenta que únicamente puede diligenciarlos una vez termine la clase.
56. Cumplir los horarios acordados con los estudiantes, en actividades de recuperación o en situaciones académicas adicionales pactadas entre las partes.
57. Informar la cancelación de las clases por correo electrónico con anticipación de 24 horas a la Coordinación y/o a la Asistente de Programación Académica y presentar los debidos soportes de su excusa o permiso, sin que esta eventualidad se entienda como subordinación.
58. Registrar su ingreso y salida de la Academia durante la jornada en la planilla de verificación de asistencia de docentes o registrando el carné en medio electrónico, ubicado en la oficina de logística, sin que esta situación se entienda como subordinación, toda vez que se trata de mecanismo para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, con lo cual se garantiza este derecho fundamental a los estudiantes.
59. Portar en lugar visible, durante la jornada académica, el carné que lo acredita como docente de la Academia Antioqueña de Aviación.
60. Mantener una buena presentación personal en las clases y demás actividades institucionales,
61. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados.
62. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los equipos, llaves, herramientas, instrumentos, elementos de oficina, útiles que le hayan sido asignado, facilitado o a que tengan acceso, así como las instalaciones e infraestructura de la empresa.
63. No retirar información, software, datos, materiales, bienes o utensilios de propiedad de la academia.

ARTICULO 25: Deberes con el SMS. Es deber de todos los docentes contratados por la academia antioqueña de aviación cumplir con las disposiciones que se dispongan desde área de SMS, con el fin de asegurar una correcta gestión de la seguridad operacional.

En virtud de lo anterior, el docente se compromete a:

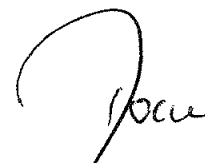


ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

1. Realizar el curso de inducción en SMS, durante el primer mes de vigencia del contrato.
2. Cumplir con las tareas y actividades que le sean encomendadas por el área de SMS en los plazos y términos estipulados, entendiendo la responsabilidad de todos con la seguridad operacional.
3. Estudiar las comunicaciones (cartelera, correos electrónicos, boletines, etc.) Referentes al tema de seguridad operacional, teniendo en cuenta que estas pueden ser supervisadas en cualquier momento por la oficina de seguridad operacional para medir la efectividad de la promoción de la seguridad.
4. Identificar y notificar peligros y riesgos operacionales por los medios dispuestos para tal fin.
5. Realizar y ejecutar los planes de acción que se soliciten por medio de la oficina de seguridad operacional en el tiempo asignado para ellos.
6. Participar activamente en las actividades de seguridad operacional.
7. El incumplimiento parcial o total de estas obligaciones constituye falta grave y como tal podrá ser causa para dar por terminado el contrato de prestación de servicios.
8. Para el cumplimiento de este compromiso no se está renunciando a derechos ciertos o actualmente exigibles y lo acordado pertenece a la órbita de la capacidad de las partes, al consentimiento libre, a un objeto válido y a una causa lícita.

ARTÍCULO 26. Prohibiciones. Son prohibiciones para el docente de la academia antioqueña de aviación:

1. Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, sexual o de otra índole.
2. Aplicar castigos denigrantes o físicos a los estudiantes.
3. Atender durante las horas de ejercicio docente actividades diferentes a las contratadas.
4. Incurrir en conductas o hechos lesivos que comprometan de alguna forma el buen nombre de la academia antioqueña de aviación centro de instrucción aeronáutico.
5. Demorar injustificadamente las evaluaciones y las respectivas calificaciones de las mismas. Utilizar las instalaciones de la institución para actividades ilícitas o no propias de la enseñanza.
6. Manipular las calificaciones de las asignaturas a su cargo.
7. Prestar los servicios en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o ingerirlas dentro de la institución.
8. Realizar cualquier acto que vaya en contra de la moral, el orden público las buenas costumbres, la misión, visión y objetivos de la academia antioqueña de aviación centro de instrucción aeronáutico.
9. Hacer negocios, sea cual fuere la naturaleza con los estudiantes o familiares de estos.



ACUERDO NO. 015

15 de septiembre de 2016

10. Hacer cambios y cancelaciones de clases sin la debida autorización y coordinación con el área académica.
11. Exigir o aceptar dinero del estudiante como gratificación o pago por exámenes o cursos adicionales.
12. Limitar o presionar a los alumnos en cualquier forma sin justa causa.
13. Hacer propagandas de negocios personales.
14. Promover actos que menoscaben el buen clima institucional, las armónicas y respetuosas relaciones entre sus miembros.
15. Modificar notas ya registradas y entregadas a registro académico sin el cumplimiento del trámite señalado para ello.
16. Ejecutar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los alumnos o que ofendan su dignidad.
17. Vender manuales, textos, fotocopias, cualquier tipo de material didáctico o cualquier tipo de mercancía o productos a los alumnos o familiares de estos
18. Desarrollar, en general, cualquier acción que vaya en contra de los estatutos, reglamentos y principios de institución.
19. Consumir alimentos o bebidas durante el desarrollo de las clases en las aulas y talleres
20. Inducir a los estudiantes a desertar o a desconocer la filosofía y los reglamentos institucionales.
21. Expresarse con términos no apropiados a la academia antioqueña de aviación, o a los miembros de la comunidad educativa.
22. Falsificar cualquier documento o faltar a la verdad.
23. Presentar cuentas de cobro ficticias o reportar como cumplidas horas de cátedra o actividades no efectuadas.
24. Hacer afirmaciones falsas, maliciosas o malintencionadas sobre la empresa, sus directivos o trabajadores, sus programas o servicios
25. Amenazar a estudiantes, tratarlos con palabras soeces, coartar su libertad de expresión.

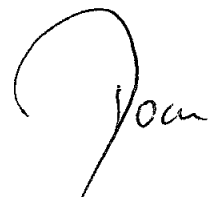
CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27. Para todos los efectos legales, el presente estatuto forma parte del contrato de prestación de servicios firmado entre la Academia Antioqueña De Aviación - Centro De Instrucción Aeronáutica y el Docente.

ARTICULO 28. Las normas aquí contenidas deben ser estudiadas y conocidas por los docentes de la academia antioqueña de aviación – centro de instrucción aeronáutica. El desconocimiento de las mismas, no es causal de justificación de su inobservancia.

ARTICULO 29. Cualquier situación no prevista en el presente estatuto será resuelta por el consejo académico.



ACUERDO NO. 015
15 de septiembre de 2016

ARTICULO 30. Vigencia: las normas establecidas en este estatuto, rigen a partir de la fecha de su publicación y derogan todas las demás disposiciones que le sean contrarias.


ARTICULO 31: es competencia del Consejo Directivo aprobar las reformas al presente estatuto.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Medellín, a los 15 días del mes septiembre de 2016.



RODRIGO CUESTA ARISTIZÁBAL
Presidente Consejo Directivo



YOHANA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
Secretario(a) Consejo Directivo